



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 25 de abril de 2024

|              |   |
|--------------|---|
| Referencia   | <b>Accionante de Tutela</b>   |
| Incidentante | <b>ALYESLITH MAYDIUSKA LEAL DIAZ, actuando en representación de su hija YOHELITH SHALOMET PUELLO LEAL</b> |
| Incidentado  | <b>ROSA MILENA BARRIOS</b>  |
| Radicado     | 20001-31-03-005-2023-00219-00   |
| Asunto       | Requerimiento Previo Superior Jerárquico  |

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente respecto del trámite incidental iniciado por ALYESLITH MAYDIUSKA LEAL DIAZ, actuando en representación de su hija YOHELITH SHALOMET PUELLO LEAL:

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024, este despacho requirió a la señora ROSA MILENA BARROS como Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS SA, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), sin embargo, ésta guardó silencio, esta afirmación se realiza teniendo en cuenta que aunque reposa en el expediente una respuesta por parte del Dr. ANDRÉS ALBERTO ROJAS OCHOA como apoderado judicial de NUEVA EPS S.A., debe recordarse que el desacato objeto de sanción no se predica de la entidad accionada, sino del individuo a cuyo cargo se encuentra el acatamiento de la sentencia, en ese sentido, al ser un trámite de naturaleza sancionatoria, se exige que el individuo investigado y no la entidad accionada, se encuentre debidamente notificada de la existencia del procedimiento en su contra.

De lo anterior, es dable predicar que la que tiene que contestar directamente los requerimientos es la señora ROSA MILENA BARROS como Gerente Zonal Cesar de la NUEVA EPS SA, quien puede otorgar poder a la persona que desee, para que la defienda dentro de este trámite.

En el escrito del Dr. ANDRÉS ALBERTO ROJAS OCHOA, éste manifestó que la superior jerárquica de la señora ROSA MILENA BARROS es la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.444.029, en su calidad de Gerente Regional Norte, es por ello, atendiendo lo el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que estipula "(...) Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. (...)", se requerirá a la superior jerárquica a fin que haga cumplir el fallo de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la señora ROSA MILENA BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 56.075.024, teniendo en cuenta que no se observa dentro del expediente que efectivamente se haya dado cumplimiento a la orden impartida porque aunque se indicó que la consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología pediátrica se encuentra en estado de confirmación, no se indicó quien debe confirmar ese servicio, ni tampoco se observa que se hayan comunicado tales determinaciones a la actora a fin que radique la solicitud de transporte.



En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.444.029, en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS SA, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra la señora ROSA MILENA BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 56.075.024,

Adviértasele a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.444.029, en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS SA que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a su vez, es esta la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo.

**SEGUNDO:** Ordenar a la NUEVA EPS SA que NOTIFIQUE esta providencia a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.444.029, en su calidad de Gerente Regional Norte de la NUEVA EPS SA, teniendo en cuenta que NO remitieron el correo electrónico personal o institucional. La constancia de notificación deberá ser remitida a este despacho dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Se reitera que el trámite incidental no es en contra de la prestadora de salud sino en contra de los responsables de dar cumplimiento a las órdenes.

**TERCERO:** Ordenar a la NUEVA EPS SA que se sirva indicar quien debe confirmar la prestación del servicio de la consulta por primera vez en ortopedia y traumatología pediátrica, así como, las pruebas que acrediten que comunicaron la asignación de la cita a la actora y el procedimiento que ésta debe agotar para la asignación de los transportes para la asistencia.

**CUARTO:** Ordenar a la NUEVA EPS SA se sirva confirmar sí el correo electrónico de la señora ROSA MILENA BARROS es [rosa.barros@nuevaeps.com.co](mailto:rosa.barros@nuevaeps.com.co)

**QUINTO:** Comuníquese esta providencia a NUEVA EPS SA, a fin que este informado del trámite incidental iniciado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a9c8cfc096f3992778ff8cad562238722a882bf639e4ef2c5d4ac03df56d14**

Documento generado en 25/04/2024 03:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**